ANEXO:

OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURA Y ANÁLISIS POR PARTE DE LOS MIEMBROS ENCARGADOS DE EVALUACIÓN.

OBSERVACIÓN 1

La firma oferente MEDIPLAN S.A. deja siguientes observaciones a la firma Consorcio SC III: Se solicita al comité de evaluación que verifique la documentación de conformación de Consorcio SC III puesto que la misma es contraria a la carga establecida a en el Acta Virtual de Sesión Pública SBE ID 428400 conforme se consigna en el listado de proveedores participantes en donde se consignan e individualizan las empresas que conforman el consorcio siendo tres personas: 1. SAMAJA con RUC 80014893-2 2. CARDIOTEC S.A. RUC 80109086-5 3 CONSORCIO SC 111 RUC 80135890-6. por tanto, son personas jurídicas lo cual es contradictorio con el formulario de ofertas que consignan 2 empresas como componentes del consorcio, por tanto se consigna en el acta de sesión virtual 3 personas jurídicas y en el formulario de ofertas son 2 personas jurídicas y por último es importante considerar que resulta fundamental para la convocante lo que fue cargado en el SICP para evaluar los datos cargados en la póliza y demás documentos formales, siendo que no se explicita con precisión ante la convocante quienes serán las personas jurídicas responsables de esta oferta ante los servicios a prestar y esto incluye una transgresión formal de la documentación sustancial presentada mal elaborada con respecto a la oferta.

DESCARGO

Se observa que en el listado de proveedores participantes aparece el oferente CONSORCIO SC III – RUC: 80135890-6, en este mismo sentido, se observa que el formulario de oferta la razón social es CONSORCIO SC III, coincidiendo también el RUC.

Se indica que la conformación de las empresas del consorcio es un dato que se estira del propio SIPE, no siendo una carga que lo realice el oferente en el momento de la carga de la propuesta, por esa misma razón, en el acta de apertura se puede ver en la página 2 que el nombre del consorcio SC III aparece como integrante del mismo consorcio.

La firma oferente MEDIPLAN S.A manifiesta su temor pues considera que no existe precisión de quienes serán los responsables, pero el temor es infundado, debido a que el Consorcio SC III es un consorcio ya constituido, y al verificar su escritura, se tiene como miembros a 2 empresas: Samaja S.A y Cardioteq S.A.

Con referencia a la póliza, fue extendida ajustándose a los lineamientos solicitados en el PBC y como tomador a Samaja S.A (Empresa líder, clausula sexta, escritura de constitución): 5. La garantía de mantenimiento de oferta en caso de oferentes en consorcio deberá ser presentado de la siguiente manera:

Consorcio constituido por escritura pública: deberán emitir a nombre del consorcio legalmente constituido por escritura pública, **del líder del consorcio** o de todos los socios que la integran.

Así las cosas no se observan desviaciones ni en la conformación del consorcio ni en la extensión de la garantía de mantenimiento de oferta.

OBSERVACIÓN 2

2.La firma CARDIOTEC S.A, fue constituida en el año 2019 en su constitución, no teniendo así la experiencia requerida de 5 años establecida en el PBC, se resalta que la constitución del Consorcio se establece que los integrantes asumirán en un 50 por ciento cada uno los derechos y obligaciones del consorcio y en este punto se resalta que documentaciones y requisitos propios e inherentes para la prestación del servicio no pueden ser sumadas, debiendo cada empresa en forma individual cumplir con la antigüedad requerida de existencia en el rubro de medicina prepaga, capacidad financiera, ratio de liquidez, endeudamiento y rentabilidad conforme lo establecido en el PBC. En consecuencia, esto significa que cada una de las empresas integrantes del consorcio debe cumplir con las exigencias del PBC en los puntos citados.

DESCARGO

El porcentaje de participación de las empresas dentro del consorcio, responde a una decisión empresarial sobre la cual la convocante no puede intervenir. Lo que la convocante sí puede hacer es definir la forma de evaluar a los integrantes del consorcio, que de hecho fueron plasmados en el PBC, que se desglosa a continuación:

Capacidad Financiera: Para los consorcios, todos los integrantes del consorcio deberán cumplir con los Ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad.

Experiencia requerida: En el caso de consorcios los integrantes podrán sumar los requisitos para cumplir de manera conjunta lo exigido en el presente PBC. Asimismo, se deberá indicar cuál es el líder del consorcio.

Capacidad Técnica: En el caso de consorcios los integrantes podrán sumar los requisitos para cumplir de manera conjunta lo exigido en el presente PBC. Asimismo, se deberá indicar cuál es el líder del consorcio.

La observación de la firma no se ajusta al PBC. Se aclara que la evaluación se realizará conforme a los criterios previstos en el PBC.

OBSERVACIÓN 3

La constitución del consorcio incumple el art. 25 de la ley 2051/03 dispone que la propuesta del consorcio debe establecer con precisión las partes a las cuales cada integrante del consorcio se obligara, lo cual no fue consignado.

DESCARGO

El art. 25 de la Ley N° 2051/03 expone: **en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará**, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

La propuesta no refiere a la constitución del consorcio, sino a la oferta del consorcio, razón por la cual se lee: a satisfacción de la Convocante, pues es la propia convocante que debe analizar la propuesta realizada por el oferente y corroborar si la misma se ajusta al PBC y satisface las necesidades a ser cubiertas con el bien o servicio licitado.

OBSERVACIÓN 4

El consorcio no acredito cumplir especificación técnica alguna exigidas en el PBC, limitándose a ofrecer por DDJJ únicamente documentos formales por tanto MEDIPLAN se reserva en carácter de oferente y por su legítimo interés el derecho a solicitar la presentación de los certificados de las habilitaciones o constancias en trámite de las habilitaciones expedidas por el MSP y BS pertinentes de los prestadores de las empresas oferentes la cual ara a través del sistema de información pública.

DESCARGO

La evaluación de ofertas corresponde al comité designado para tales efectos, a su vez, el comité cuenta con las herramientas previstas en la normativa para analizar las ofertas, sean las solicitudes de aclaración sobre documentaciones presentadas o las solicitudes de documentos omitidos.

Como designados para la calificación de propuestas, podemos responder que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, pero no podemos ser responsables de las actuaciones de los oferentes, por tanto, las empresas pueden realizar todas las gestiones que mejor atienda a sus necesidades.

OBSERVACIÓN 5

La firma oferente MEDIPLAN S.A. deja la siguiente observación a la firma GRUPO GUIDE, tampoco presenta los documentos requeridos por el PBC limitándose a presentar documentos sustanciales, los cuales no acreditan tampoco el cumplimiento de la capacidad técnica requerida en el PBC al igual que el CONSORCIO.

DESCARGO

La evaluación de ofertas corresponde al comité designado para tales efectos, a su vez, el comité cuenta con las herramientas previstas en la normativa para analizar las ofertas, sean las solicitudes de aclaración sobre documentaciones presentadas o las solicitudes de documentos omitidos.

OBSERVACIÓN 6

Agrego que la no presentación de los contratos y las constancias de cumplimiento de las exigencias de las autoridades competentes en materia de las exigencias de la presente licitación en el acto de apertura evidencia la intensión manifiesta de violar el art 4 de la ley 2051/03 que establece como principio rector de toda contratación pública la transparencia y vulnera el derecho de los demás oferentes a conocer sus deficiencias dándole tiempo adicional para gestionar posibles incumplimientos requeridos por la convocante. Ante esto nos reservamos el derecho de requerir oportunamente mediante el sistema de información pública, el acceso a tales documentaciones, independientemente de otros mecanismos administrativos reglados por la ley 2051/03 puesto que los oferentes debieron cumplir la fecha correspondiente la totalidad de las exigencias establecidas en el PBC.

DESCARGO

El oferente debe tener en cuenta que la DNCP considera la presentación de documentos ante el requerimiento del Comité, en valoraciones anteriores ha dicho: *Resulta fundamental aclarar que el carácter de los documentos formales no implica una dispensa en cuanto a su cumplimiento, sino la posibilidad de que los oferentes presenten posteriormente documentos que no hayan sido adjuntados a la oferta al momento del Acto de Apertura de Ofertas, siempre que los oferentes ya se encontraren en cumplimiento con lo requerido en la ley y el Pliego de Bases y Condiciones al momento efectivo de la Apertura.*

Como puede verse, la sustancialidad o formalidad de un documento o requisito está determinada por el momento de presentación del mismo, no para su cumplimiento *(DNCP/DJ N° 3367).*

OBSERVACIÓN 7

En cuanto al requerimiento establecido para consorcio se establece que el consorcio debe ser específico para una licitación específica, siendo de manera distinta la documentación presentada por el CONSORCIO SC III y esto lo establece el ART. 25 de Ley 2051/03.

DESCARGO

El art. 25 de la Ley N° 2051/03 expone: **en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará**, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

No se observa ni en la reglamentación general ni en el pliego particular la exigencia de que el consorcio deba conformarse por cada proceso de contratación de manera específica, por lo cual no resulta incumplimiento de ninguna naturaleza lo expuesto en la observación.

OBSERVACIÓN 8

En relación a lo mencionado por el representante del CONSORCIO SC III, en el inciso "O" anexo de prestadores requeridos, la convocante no requiere que todos los prestadores sean sanatorios, al respecto se resalta la definición de la Súper intendencia de salud de prestadores de servicios de salud: los establecimientos públicos o mixtos, habilitados y registrados en el MSP y BS dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria. cualquiera sea su condición jurídica o de dominio (puesto de salud. centro de salud, clínicas, sanatorio, hospitales, empresas de medicina prepaga y entidades de seguridad social), que prestan servicios hospitalarios, integrales o parciales o de planes abiertos, cerrado o mixtos, se denominara en adelante por la sigla EPSS. Dentro de este grupo también se encuentran las comunidades terapéuticas y programas terapéuticos diferentes a la anterior como así mismo servicios terapéuticos no convencionales, se resalta que en el mismo ítem la propia convocante especifica de la cartilla requerida conforme a las localidades cual es la cantidad de sanatorios con sus niveles de categorización y centros asistenciales especializados (UTI PEDIATRICO NEONATAL con internación, con urgencia) que requiere para la satisfacción de sus necesidades.

Por tanto, es incorrecto interpretar que se requieren prestadores que sean sanatorios en todas las localidades del país, en el PBC se consigna y no modifico en ninguna adenda el término "centros asistenciales", cuya definición es: todo establecimiento en el cual la persona recibe atención médica.

DESCARGO

El SNPP solicitó: Detallar en carácter de declaración jurada el **listado de Sanatorios**, Medicina por imágenes, servicio de ambulancia y servicios laboratoriales.

Pero la empresa en el acto de apertura ha definido a los prestadores de servicios de salud, cuando el pliego ha delimitado el tipo de prestadores que el oferente debía ofrecer.

En este punto, siempre con miras a mejorar la participación y evitar las ambigüedades de calificación se han hecho dos modificaciones, primeramente, se ha reemplazado el término de Centros Asistenciales por Sanatorios, siendo esta última la forma correcta de denominación según las necesidades de atención de los beneficiarios y lo indicado por Dirección de Establecimientos de Salud Afines y Tecnología Sanitaria (DESATS) del MSPyBS (Descargo a la protesta realizada por Medi Plan S.A). sobre la cual la recurrente presentó desistimiento.

La definición del decreto Nº 16.649/70 Señala que existen 3 categorías a saber: a) SANATORIO: es la Institución médico destinada a la asistencia y curación de enfermos por medio de tratamiento higiénico, farmacológico u operatorio. Contará como máximo 30 camas.

b) HOSPITAL: cumple las mismas funciones enunciadas para un Sanatorio, y además algunas acciones preventivas y de adiestramiento de personal sanitario. Debe tener en uso más de 30 camas.

c) CLÍNICA: es un establecimiento donde trabaja un grupo de médicos que realizan atención médica ambulatoria.

OBSERVACIÓN 9

Adicionalmente solicitamos al comité evaluador verificar las ciudades citadas ya que en todos los departamentos mencionados cumplimos con las exigencias requeridas.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC.

OBSERVACIÓN 10

Adicionalmente dejamos asentados que la representante del CONSORCIO SC III realizó fotografías de las actuaciones del acto.

DESCARGO

La observación no afecta al proceso de evaluación de ofertas y no compete al comité realizar la valoración de las actuaciones durante el acta de apertura.

OBSERVACIÓN 11

Adicionalmente agrego que el representante del consorcio reconocer que tiene 2 funcionarios en IPS y se valdría para prestar servicios de asistencia prepaga que es la naturaleza del presente llamado a través de funcionarios administrativos de un sanatorio cuya naturaleza y funciones son diferentes y hasta antagónicas de las que presta una medicina prepaga, incluso puede notarse en la conformación del consorcio que CARDIOTEC no tiene como objeto la prestación de servicios de medicina prepaga en su constitución.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC.

Se aclara que el comité no puede introducir criterios no previstos en el PBC, entonces, la evaluación se apegará a lo que el PBC determine.

El objeto del miembro del consorcio según las documentaciones de su existencia legal es amplio, y no se encuentran impedimentos para la prestación de servicios de medicina prepaga.

OBSERVACIÓN 12

La firma Oferente CONSORCIO SC III deja las siguientes observaciones a la firma MEDIPLAN S.A., en referencia a las observaciones realizadas de la empresa MEDIPLAN S.A. en 1er lugar dejamos constancia que el PBC expresa claramente y solicita que en el día de hoy solo debe ser presentado las documentaciones sustanciales quedando el resto de las documentaciones a cargo del comité evaluador.

DESCARGO

En el PBC se verifica: Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta.

Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes al inicio de la etapa competitiva para procesos de SBE, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 13

En referencia a la experiencia de la firma CARDIOTEC miembro de este consorcio la última Adenda realizada a PBC expresa claramente que los años de experiencia como capacidad técnica son sumatorios para oferentes en consorcio es decir que el espíritu de observación del PBC es que las empresas que conformen un consorcio al asociarse puedan reunir los requisitos mínimos para participar en esta licitación.

DESCARGO

En el PBC dice: En el caso de consorcios los integrantes podrán sumar los requisitos para cumplir de manera conjunta lo exigido en el presente PBC. Asimismo, se deberá indicar cuál es el líder del consorcio.

OBSERVACIÓN 14

Solicitamos al comité evaluador el análisis de los siguientes ítems, punto 1 en la página 42 del PBC se solicita un sanatorio en la localidad de Filadelfia, la empresa MEDIPLAN presenta como sanatorio una clínica ambulatoria denominada ALPHA que no tiene habilitación como sanatorio por el MSP y BS ni por la superintendencia de establecimientos sanitarios; presentaron solamente una mesa de entrada de habilitación en el Ministerio de fecha 14 de agosto del 2020 y con requerimiento de esta institución hasta la fecha de las documentaciones para su correspondiente habilitación. Esta clínica es solamente ambulatoria, no presenta certificados de cama de internación siendo esto un requisito imprescindible y fundamental para que sea habilitado como sanatorio.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo

requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 15

Se solicita verificar la vigencia de contrato con el sanatorio libertad de mariano roque alonso debido a que la fecha de contrato es del año 2015.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 16

Esta empresa para el departamento de cordillera presenta como sanatorio la clínica el Buen Samaritano; el PBC solicita claramente que en este departamento se debe presentar sanatorios no clínicas; siendo habilitación de esta clínica expedida por la superintendencia de establecimientos el de una clínica ambulatoria.

Esta empresa presenta también en la ciudad de San Lorenzo la clínica MEDCHEK siendo su habilitación por la superintendencia de establecimiento una clínica laboral no teniendo ninguna sala de internación incumpliendo nuevamente en este punto esta empresa ya que presenta una clínica que no es sanatorio.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 17

Se solicita verificación de contratos sobre todo a la vigencia de los mismos con el sanatorio San Blas de Ita y san Lucas de Asunción, sanatorio nuestra señora de Guadalupe de puente KYIIA, dejo constancia que apoderado de esta empresa han realizado fotografías de la carpeta de otro oferente solicitando que esta observación sea remitida a la DNCP para su estudio v probable sanción correspondiente dejando como testigo a los compañeros oferentes participantes de esta licitación y los miembros conformantes de esta UOC de este ente gubernamental SNPP.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC.

En cuanto a las fotografías: La observación no afecta al proceso de evaluación de ofertas y no compete al comité realizar la valoración de las actuaciones durante el acta de apertura.

OBSERVACIÓN 18

Respecto a la empresa GUIDE se solicita verificación de los contratos con sus prestadores.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 19

En referencia a la observación presentada por la empresa GUIDE referente a los trabajadores de IPS aclaramos que la empresa CARDIOTEC S.A. tiene un contrato de alquiler de 10 años con el sanatorio español y la totalidad de los funcionarios de este sanatorio tanto de salud como administrativos forman parte del contrato de alquiler por tanto la cantidad real de funcionarios de la empresa es superior a 80.

En cuanto a la formalización por escritura pública CONSORCIO SC III se deja expresa constancia que la citada escritura fue ampliada a los efectos de ser presentado ante instituciones públicas o privadas demostrando de esta manera la existencia del Compromiso y la confirmación CONSORCIO SC III que en caso de ser adjudicado ya cuenta con la formalización respectiva no siendo solamente una intención de consorcio (se deja constancia de lo referido en la carpeta del CONSORCIO, protocolizado por escritura Pública).

El PBC en ninguna parte solicita un número mínimo de empleados de todas maneras ya fue aclarado el número total de empleados con que cuenta la empresa CARDIOTEC.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 20

En referencia a la aclaración realizada por la empresa MEDIPLAN dejamos constancia que el PBC en su pag. 35 solicita centros asistenciales en Asunción, Gran Asunción e interior del país con coberturas para consultas e internaciones, dejando constancia el incumplimiento de esta empresa al presentar centros asistenciales sin internaciones en las localidades descriptas anteriormente. siendo por definición de la superintendencia de establecimientos de salud que

centros asistenciales con internación debe ser un sanatorio si tiene hasta 40 camas y un hospital general si posee más de 40 camas de internación; incumpliendo la empresa MEDIPLAN el concepto de Centros asistenciales con internación ya que en varias localidades presenta clínicas ambulatorias.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 21

En referencia a la última aclaración de la firma MEDIPLAN aclaramos que la empresa CARDIOTEC se presenta en consorcio con la empresa Samaja S.A. que tiene una experiencia de 27 años en la prestación de servicios den medicina prepaga superando en años la experiencia de la firma Mediplan S.A. siendo esta empresa uno de los pioneros en la medicina prepaga.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 22

La firma Oferente GRUPO GUIDE S.A deja la siguiente observación según las Observaciones presentadas por la firma MEDIPLAN S.A. y CONSORCIO SC III dejamos constancia que estos ítems deberán ser evaluadas por el comité evaluador.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones técnicas se analizan en el apartado pertinente.

OBSERVACIÓN 23

Verificar en IPS las inscripciones de funcionario que presenta la firma Cardiotec 2 funcionarios y samaja 10 funcionarios inscriptos en el ente regulador OBRERO PATRONAL IPS

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC.

Se aclara que el comité no puede introducir criterios no previstos en el PBC, entonces, la evaluación se apegará a lo que el PBC determine, la dotación de personal en IPS no fue incorporado en las bases como un criterio de evaluación.

OBSERVACIÓN 24

Verificar la experiencia requerida como prestación de servicios de medicina prepaga al Consorcio SC III.

DESCARGO

Como designados para la calificación de propuestas, garantizamos que en el proceso de evaluación se dará estricto cumplimiento a la normativa y a lo requerido en el PBC, las cuestiones de experiencia se analizan en el apartado pertinente.